



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 20 de marzo de 2024

OFICIO N° 057 -2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 030 - 2024-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Chahuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto Supremo Nº 030-2024-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 128-2024-GR APURÍMAC/GR, de fecha 8 de marzo 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 000263-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico Nº 000010-2024-INDECI/DIRES, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico de Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales s/n – Decreto Supremo Nº 004-2024-PCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (ii) el Informe Nº 744-2024-



.....  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac; (iii) el Informe Técnico N° 000777-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte Complementario N° 2487-11/3/2024/COEN-INDECI/17:40 Horas (Reporte N° 31), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, la rehabilitación de los sistemas de saneamiento, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto Supremo

DECRETA:

## Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

## Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

## Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de marzo de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 030-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN EL DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEL  
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE  
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA**

**I.1 Identificación del problema público**

El Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° 128-2024-GR APURÍMAC/GR, de fecha 08 de marzo 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Con el Oficio N° 000263-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia señalada.

Con el Informe N° D00056-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 15 de marzo de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia mencionada.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

El numeral 3.4 del artículo 3 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema



Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, define el Desastre como el “conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana”.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al INDECI, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de la procedencia o improcedencia. En caso sea procedente, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD”; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI-DIRES, el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, tuvo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico de Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales s/n – Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (ii) el Informe N° 744-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac; (iii) el Informe Técnico N° 000777-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte Complementario N° 2487-11/3/2024/COEN-INDECI/17:40 Horas (Reporte N° 31), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Mediante el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, la rehabilitación de los sistemas de saneamiento, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, de la información que obra en el expediente y lo señalado por la Dirección de Respuesta del INDECI se desprende que, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Energía y Minas, el



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; han culminado con la ejecución de sus intervenciones y/o que las que aún tiene pendiente son de carácter regular que no requieren la prórroga de Estado de Emergencia para su culminación.

El citado Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

### **I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI-DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

#### **I. ACCIONES POR REALIZAR**

(...)

##### **a. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

- Continuar con el apoyo con maquinaria.
- Continuar con la evaluación de infraestructura de saneamiento.
- Continuar con la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y la recuperación de los sistemas de saneamiento.

##### **b. SECTOR DEL INTERIOR Policía Nacional del Perú**

Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.

##### **c. SECTOR DEFENSA INDECI**

Continuar realizando la asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional





- COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada del INDECI DDI - Apurímac.

**d. GOBIERNOS REGIONAL DE APURÍMAC**

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar consolidando el padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los gobiernos locales comprendidos.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con la elaboración y ejecución de la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.

**e. GOBIERNOS LOCALES**

- Continuar con la ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con el funcionamiento de los COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Continuar con el empadronamiento de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con la habilitación de áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.



"(...)

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos

resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias que correspondan durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, con Informe N° D000056-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 15 de marzo de 2024.

## II. EXPOSICIÓN Y COTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan
- El artículo 2 dispone que, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto, permitirá continuar con la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



**SEGUNDA. Financiamiento para la instauración de las cámaras legislativas**

La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que sobrepase el 0.6% del Presupuesto General de la República.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación del artículo 90-A**

Se deroga el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2272076-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO N° 030-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 128-2024-GR APURÍMAC/GR, de fecha 8 de marzo 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000263-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico de Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales s/n - Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (ii) el Informe N° 744-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac; (iii) el Informe Técnico N° 000777-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte Complementario N° 2487-11/3/2024/COEN-INDECI/17:40 Horas (Reporte N° 31), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, la rehabilitación de los sistemas de saneamiento, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior,

del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2272076-3

### Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2024-PCM

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: La Carta s/n de fecha 18 de marzo de 2024; el Memorando N° 000109-2024-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000241-2024-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informes N° 000059-2024-DP/SSG-ORH/ADPC y N° 000209-2024-DP/SSG-ORH, ambos de la Oficina de Recursos Humanos; y; el Informe Legal N° 000018-2024-DP/OGAJ-SSS e Informe N° 000076-2024-DP/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 187-2023-PCM se designó a la señora Nelly Paredes del Castillo como Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

Que, la señora Nelly Paredes Del Castillo ha formulado renuncia al referido cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;